

**INFORME DE SECRETARIA:** Risaralda, Caldas, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. A Despacho este expediente para informar que el demandante presentó escrito donde manifiesta que retira la demanda.

La acción ejecutiva no ha sido notificada al demandado.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	<b>176164089001-2021-00072-00</b>
Proceso:	<b>Ejecutivo Singular de Única Instancia</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 462-2021</b>
Demandante:	<b>CHEC S.A. ESP</b>
Demandados:	<b>Luis Gonzaga Cadavid Yepes</b>

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

El artículo 92 del CGP, con relación al retiro de la demanda, establece lo siguiente:

*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*

El abanderado judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda, observa el Despacho que en el asunto se decretó como cautela el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario, quedando perfeccionada la misma en relación con cuentas a nombre del demandado en los bancos de Bogotá y Davivienda, aunque a la fecha no hay títulos puestos a disposición del despacho por cuenta de este proceso.

Por tanto, en caso que el demandado se llegará a ver perjudicado con las cautelares perfeccionadas deberá dar aplicación a la norma antes transcrita.

Se cumplen por tanto los presupuestos fácticos para que la petición invocada pueda ser aceptada sin restricciones, pues es la parte actora la que ha decidido retirar la demanda por los motivos que le incumban.

De acuerdo con lo anterior, se acepta en su integridad la solicitud de retiro del escrito de lo que pretendió el actor su ejecución, sin que sea necesario la condenación en costas.

### DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro virtual de la demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC en contra del señor LUIS GONZAGA CADAVID YEPES, sin necesidad de desglose ya que el despacho solo cuenta con el expediente digital y no con los documentos físicos

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el patrimonio del demandado.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa la respectiva anotación en el sistema.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

**Firmado Por:**

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Risaralda - Caldas

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>RISARALDA - CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 123 del 29 de noviembre de 2021</p> <p><b>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee1a648c5fb3f9387adee6e642a950f7cb31bc169d6fa047a491f3dc6e345504**

Documento generado en 26/11/2021 06:05:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**